



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-2023-UNACH

Chota, 31 de enero de 2023

VISTO:

Contrato N° 013-2022-UNACH/UA, de fecha 02 de setiembre del 2022; Orden de Servicio N° 0000925, de fecha 24 de noviembre del 2022; Carta N° 014-2023/CP, de fecha 30 de enero del 2023; Declaración Jurada Notarial, de fecha 30 de enero del 2023; Carta N° 007-2023/YSLC, de fecha 30 de enero del 2023; Carta N° 016-2023-UNACH/DGA, de fecha 31 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 08° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación...Así mismo, en el párrafo penúltimo, estipula que, *el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.*

Que, mediante Resolución N° 028-2019-P. /UNACH, de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el expediente técnico denominado: "Creación del servicio de investigación a través del instituto para el mejoramiento productivo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, mediante Resolución N° 259-2019-C.O. /UNACH, de fecha 22 de mayo del 2019, se aprobó expediente técnico modificado, del PIP denominado: "Creación del servicio de investigación a través del instituto para el mejoramiento productivo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca".





Que, con fecha 02 de setiembre del 2022, se firma el Contrato N° 013-2022-UNACH/UA, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio Pachacútec, para el servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico: Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en La Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca.

Que, con fecha 24 de noviembre del 2022, a través de la Orden de Servicio N° 0000925 se contrata al Ing. Yvan Segundo Licera Correa y su equipo técnico, para ejecutar el Servicio de Supervisión de Consultoría de Obra: Reformulación del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 014-2023/CP, de fecha 30 de enero del 2023, el Representante Común del Consorcio Pachacútec, presenta ante la entidad el cuarto entregable para la Reformulación del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca".

Que, con fecha 30 de enero del 2023, el Representante Común del Consorcio Pachacútec, presenta una Declaración Jurada Notarial, en la cual indica que se responsabiliza por la presentación integral de la reformulación del expediente técnico y se compromete a concurrir ante cualquier aclaración del mismo y garantizar la calidad del trabajo realizado, sometándose a sanciones jurisdiccionales correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, mediante Carta N° 007-2023/YSLC, de fecha 30 de enero del 2023, el Ing. Yvan Segundo Licera Correa otorga la conformidad al cuarto y último entregable de la Reformulación del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 016-2023-UNACH/DGA, de fecha 31 de enero de 2023, el Director de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de la Reformulación del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca", mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la reformulación del Expediente Técnico de Actividad denominado: "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en La Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca", por la suma ascendente a S/37,929,702.37 (Treinta y siete millones novecientos veintinueve mil setecientos dos con 37/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reformulación del Expediente Técnico de Actividad denominado: "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en La Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacarís - Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca", por la suma ascendente a S/37,929,702.37 (Treinta y siete millones novecientos veintinueve mil setecientos dos con 37/100 soles), cuya estructura es la siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO	
COSTO DIRECTO	13,254,363.35
Gastos Generales	1,543,288.15
Utilidad	1,325,436.34
SUB TOTAL	16,123,087.84
IGV (18% ST)	2,902,155.81
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	19,025,243.65
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	145,800.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	391,000.00
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LABORATORIOS	16,655,655.72
PRESUPUESTO EJECUCIÓN	36,217,699.37
SUPERVISIÓN	1,712,003.00
PRESUPUESTO TOTAL	37,929,702.37

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO Resolución N° 028-2019-P. /UNACH, de fecha 07 de marzo de 2019; Resolución N° 259-2019-C.O. /UNACH, de fecha 22 de mayo del 2019; y, todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Infraestructura
Archivo